PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Nº 1.685.-

Decreto Nº 8.788.-

POR EL CUAL SE ASIMILA AL PARRAFO 536 DE LA TARIFA Y ARANCEL DE ADUANAS LAS CAJAS DE CARTON DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A ENVASES DE JABON DE PRODUCCION NACIONAL.

Asunción, Mayo 23 de 1945.

VISTA: la presentación de la firma Etchegaray y Diaz de Espada, en la que solicita la asimilación al párrafo 536 de la Tarifa y Arancel de Aduanas, de cajas de cartón destinadas exclusivamente a envases de jabón de producción nacional y

CONSIDERANDO:

1) Que en el párrafo 536 de la Tarifa y Arancel de Aduanas se hallan previstos los "envases de hojalata, litografiados de tal modo que se identifiquen como exclusivamente para el envase de productos de la industria primaria del Paraguay"

2) Que en el presente caso si bien los envases de referencia no son de hojalata sino de cartón; dada la finalidad de las mismas; cual es la de servir de envase a un producto nacional, puede considerarse de "naturaleza semejante" a los envases previstos en el párrafo 536 de la Tarifa.

3) Que en estas condiciones, de conformidad a la regla XIV del artículo 3 de la Ley 667 y el artículo 9 de la misma disposición legal.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Asimílase al párrafo 536 de la Tarifa y Arancel de Aduanas, en forma precaria, las cajas de cartón destinadas exclusivamente a envases de jabón de producción nacional, e identificadas perfectamente como tales.

Art.2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Juan Natalicio González

LD/